



Se hizo la publicación Oficial en el
estrato de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco del expediente
No. R-01/33.1/3S.4/00018-2024
el día 27 de mes de Noviembre del
año 2024.



19

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 32 PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA
LGTAIPI. EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 018/2024 de fecha veintitrés de septiembre del presente año, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] propietaria, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable de las obras y actividades en la zona federal y cauce del cuerpo de agua de jurisdicción federal de la laguna El Estero ubicado en la prolongación de la [REDACTED] comisionándose a la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, inspector federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente lo siguiente:

Verificar si la [REDACTED] propietario, representante legal, apoderado legal, persona autorizada, quien y/o quienes resulten responsables de las obras y actividades en la zona federal de un bien nacional denominado Laguna El Estero, ubicado en la [REDACTED] cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero, inciso R Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 47 de dicho Reglamento; Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades consistentes en la construcción de una barda de concreto e instalación de pilotes, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 25 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la C. Biol. Ana María Álvarez Almeida, levantó el acta circunstanciada, en la cual se narraron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución y

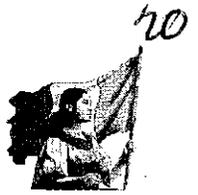
CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta circunstanciada, se desprende que el inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco con el objetivo de dar cumplimiento a la orden de inspección 018/2024 de fecha veintitrés de septiembre del presente año, en materia forestal asentó lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 018/2024, de fecha 23 de septiembre del 2024 nombre de [REDACTED] Propietaria, Representante Legal, Promovente, encargado, Ocupante y/o Quien Resulte Responsable de las Obras y Actividades en la zona federal y cauce del cuerpo de agua de jurisdicción federal de la laguna El Estero ubicado en la prolongación de la [REDACTED]

Con el objeto de verificar que cuente con la autorización en materia de impacto emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y constituidos en la Zona Federal de jurisdicción Federal denominado laguna EL Estero y toda vez que en el lugar no se encontró persona alguna dentro de las instalaciones que atendiera la visita haciendo caso omiso al citatorio dejado en poder del [REDACTED] quien dijo ser hermano de la persona a



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
 Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 50 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

quien se dirige la orden de inspección a nombre de la [REDACTED] para que atendiera a esta autoridad el día 27 de Septiembre del presente año, en un horario de 10 de la mañana y toda vez que no se presentó persona alguna por lo que esta autoridad designa a dos testigos de asistencia para que permanezcan en el lugar y se constaten los hechos descritos por lo que se procede a verificar y en cuanto a nuestra competencia constatar el objeto de la visita señalados en la orden por lo que se observa lo siguiente;

Constituidos en las coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED] se procede a verificar las obras y actividades que se encuentran dentro de la Zona Federal y Cauce del cuerpo de agua de jurisdicción federal de la Laguna El Estero observando lo siguiente;

A.- RECORRIDO DE CAMPO

Dentro del cauce de la laguna el Estero en su margen Derecha, se observa las siguientes obras;

- 1.- En el punto referido con las coordenadas geográficas de [REDACTED] se tiene a la vista 11 jaulas hechas de material de malla mosquitera verde bastidor de tubo de pvs de 1 pulgada habilitados de botes de pvs de 20 litros utilizados como flotadores teniendo cada una en promedio las siguientes dimensiones de 2.5 X 2.5 metros por 0.5 de profundidad.
- 2.- Dichas jaulas en su interior cada una cuenta con mojarra de la especie tilapia [carpa] para su crecimiento, engorda y venta.
- 3.- Al momento de la visita dicha especie se encuentra aún en etapa juvenil.
- 4.- Para la alimentación de las mojarras se ocupa una embarcación menor (cayuco).
- 5.- Dicha área se encuentra cercada con estacas de madera de mangle rojo y red de pesca de media pulgada ocupando una superficie aproximada de 591 m2 dentro del cuerpo de agua de laguna El Estero.
- 6.- Se observa el relleno del cauce de la laguna el estero con material pétreo (arena) ocupando una superficie de 33 metros aproximadamente.
- 7.- Un poste de luz metálico con base de concreto. Las coordenadas geográficas de latitud norte [REDACTED]

Dentro de la Zona Federal de la Laguna El estero en su margen derecha se observan las siguientes obras:

- 1.- Bordo de contención del relleno del cuerpo de agua de la laguna el Estero, sostenido a base de 13 tubos de pvs rellena con concreto (cemento) dicho bordo de concreto con espesor de 8 cms. Por 11 metros de largo y una profundidad de 80 cms. Aproximadamente misma que colinda con el afluente del agua de la laguna.

[REDACTED] se tiene a la vista una palapa construida con 6 pilares de concreto de forma redonda con diámetro de 20 cms. El techo es de guano redondo el piso es de tierra cabe señalar que dicha estructura se encuentra tanto en el relleno del cuerpo de agua del afluente la laguna El Estero con una superficie de 30 m2 y dentro de la zona federal de la laguna El Estero y dentro de la Zona Federal de la laguna El Estero se tiene ocupando una superficie de 40 m2 aproximadamente.

- 3.- Se observa una estructura tipo palafito (bodega) elaborada con material de la región soportada con 23 pilotes hechos de tubo de pvs rellenos de concreto con una elevación de 30 cms. a partir del nivel del suelo los cuales soportan dicha estructura o el piso de madera así mismo cuenta con un techo de lámina de zinc.

- 4.- Dos poste de luz metálica con base de concreto.

B.- IMAGEN SATELITAL Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS.

No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
-----	---------------	----------------



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED]

En cuanto a la vegetación existente dentro del cauce de la laguna el Estero se observa en las orillas lirio acuático es importante precisar que en el momento en que se lleva a cabo la presente diligencia se aprecia que las instalaciones antes descritas se está llevando a cabo la actividad de cría de peces acuícola (carpa y/o Tilapia).

Derivado de lo anterior se procede a la identificación de daños al ambiente empleando un sistema de matrices integrado por los niveles de evaluación entendiéndose por obras a las obras y actividades mencionadas en el punto A de la presente las cuales se encuentran dentro de la zona federal y el cauce del cuerpo de agua de la laguna el Estero.

D.- METODOLOGIA PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL

1).- Lista de chequeo o verificación

2).- Matriz de cribado Leopold Modificada.

1).- Lista de verificación (check list) este es un método de identificación simple, por lo que fue usado para la evaluación preliminar. Sirve primordialmente para identificar los daños al ambiente mas importantes que pueden tener lugar como consecuencia de las obras realizadas. Esta lista consiste básicamente en una tabla de efectos y acciones específicas que son generados por una obra o actividades sobre los componentes físicos biológicos del ambiente. En este punto se desarrolla una primera aproximación sobre las acciones y efectos que se producirán sobre el medio así como vislumbrar aquellos factores que serán las más afectados. Con base a lo expuesto se revisan cuáles serán los factores más afectados como consecuencia de las obras o actividades emprendidas.

Divido a las características que presentan las obras o actividades Obras construidas se identifica y determina lo siguiente:

Etapa	Acciones Impactadas	Facturas que pueden verse Impactadas
Obra Construida	<ul style="list-style-type: none"> ● Emisión de gases de combustión ● Emisión de partículas suspendidas ● Nivel de ruido ● Esgurrimientos superficiales ● Potencial de infiltración (captura de agua) ● Compactación del suelo ● Perdida de suelo (erosión) ● Contaminación del suelo ● Generación de Residuos ● Cobertura vegetal ● Riqueza y diversidad ● Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación. 	<p>ATMOSFERAS</p> <p>AGUA</p> <p>SUELO</p> <p>FLORA (VEGETACIÓN)</p>



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24
 ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067
 ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución de individuos terrestres y destrucción directa • Destrucción del hábitad • Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación. 	FAUNA
	<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad • Calidad paisajística 	PAISAJE

2).- Matriz de cribado o leopold Modificada. La metodología utilizada es subjetiva por la decisión de si el impacto es adverso o benéfico. La matriz utilizada para la identificación de los daños al ambiente generados por la ejecución de las obras o actividades pretende evitar el inconveniente de asignar valores numéricos proponiendo un sistema de evaluación cualitativa la matriz de cribado difiere de los listados en que se identifican las posibles interacciones de las obras o actividades y el ambiente también permite definir las etapas del proyecto que generan más de un impacto y los factores ambientales susceptibles de ser impactados. Consiste en listar en el eje vertical los elementos o unidades ambientales suelo, agua, flora, fauna etc. Que pueden sufrir un cambio al desarrollar las obras o actividades y en horizontal los parámetros para identificar dichos impactos para su aplicación fue necesaria modificarla para adecuarla a las características particulares de una obra ya realizada o concluida y en operación. La matriz indica las interacciones potenciales entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y el entorno además de que proporciona respuestas a preguntas.

Lista de parámetros de impacto.

Como apoyo en la información recabada durante la visita de inspección en campo se elabora el escenario ambiental y con la lista de verificación se identifican los impactos que resultaran al insertar las obras y /o actividad en el área visitada para lo cual se diseñó una matriz de cribado o leopold Modificada esto permitirá identificar las obras o actividades que pudieron o pueden generar desequilibrios ecológicos y por su magnitud e importancia provocaran daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existente.

En el presente trabajo se consideraron cinco parámetros para clasificar los impactos ambientales los cuales son descritos a continuación.

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
a) Naturaleza del Impacto	Hacer referencia a la consideración del disturbio al interior del sistema refleja la respuesta de los compromisos ante los efectos del impacto es decir. Adverso , los impactos causados por el proyecto perjudican el ambiente. Benéfico , el proyecto trae beneficios al ambiente (incluyendo la población humana) Neutro , el proyecto no representa ningún efecto al ambiente.
b) Magnitud	Corresponde a una dimensión físico-espacial en el sistema a partir de la fuente de impacto relacionada con el proyecto la cual comprende tres niveles. Puntual , se presenta en el lugar donde ocurre la acción del proyecto. Local , abarca el sitio del proyecto y zonas aledañas y Regional , trasciende a la localidad donde ocurre la acción y se proyecta en una región adicional.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

c) duración	<p>Denota la permanencia del impacto en el ambiente, considerando tres valores.</p> <p>Temporal, el impacto y sus consecuencias durante el mismo tiempo que la actividad que lo produce.</p> <p>Prolongado, la perturbación y efecto permanente más tiempo que la actividad que lo produce (hasta cinco años)</p> <p>Permanente, la fuente y los disturbios se mantienen en el ambiente por tiempo indefinido (más de cinco años).</p>
d) Reversibilidad	<p>Refiere si el ambiente puede presentar una recuperación del sitio afectado tomando en cuenta los factores.</p> <p>Reversible, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible a corto mediano o largo plazo debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica de los mecanismos de auto depuración del medio e</p> <p>Irreversible su efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar por medios natural esa la situación anterior a la acción que lo produce.</p>
e) Importancia	<p>Se refiere a la trascendencia de las afecciones al ambiente tomando en cuenta 3 valores.</p> <p>Significativo, los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente.</p> <p>Poco significativo, el ambiente es medianamente afectado y</p> <p>No significativo, los impactos al ambiente no son importantes.</p>

Valoración de daños (lista de indicadores de impacto)

Se identifican y valoran los impactos tomando en cuenta los siguientes factores ambientales.

AIRE	AGUA	SUELO	RESIDUOS	FLORA	FAUNA	PAISAJE
------	------	-------	----------	-------	-------	---------

Evaluación

ETAPA obras construidas

FACTOR AMBIENTAL	PARÁMETRO	AIRE
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas • Nivel de ruido 	<p>Se evaluó como adverso {o} las obras construidas las cuales generaron partículas producto de la elaboración de mezcla, soldaduras, relleno etc.</p> <p>Se evaluó como Neutro {o.o} ya que durante las obras en construcción no se utilizó maquinaria pesada que pudiera ocasionar ruido arriba de 85 decibeles.</p>
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisiones de partículas suspendidas • Nivel de ruido. 	<p>Evaluamos como Puntual, la misión de polvos y particulares se da en la etapa de construcción en un área abierta con ventilación natural por lo que las partículas de polvo o arena propios de la elaboración de mezcla de cemento relleno entre otros se dispersan a distancias no mayores a 50 metros a la redonda ayudada por los vientos.</p> <p>No se utilizó maquinaria pesada a decir del visitado por lo que Evaluamos como Puntual.</p>
Duración del	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de 	Se evaluó como Temporal debido a que la generación



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

impacto	<p>partículas suspendidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ruido 	<p>de partículas y polvo fue solamente durante la jornada laboral en la etapa constructiva actualmente no se observa emisión de partículas.</p> <p>No se utilizó maquinaria pesada a decir del visitado por lo que se evalúa como Temporal.</p>
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas • Nivel de ruido 	<p>Se evaluó como reversible ya que al término de la jornada laboral y la etapa constructiva se dejó de generar polvos, partículas y olores generados por estas acciones.</p> <p>No se utilizó maquinaria pesada a decir del visitado por lo que se evalúa como Reversible.</p>
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas suspendidas • Nivel de ruido 	<p>Esta se evaluó como poco significativo esto debido a que durante la etapa de construcción no resulta ser una gran fuente de emisión de partículas y polvos.</p> <p>No aplica ya que no se utilizó maquinaria pesada a decir del visitado esto se evaluó como poco significativo</p>
FACTOR AMBIENTAL	AGUA	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Esguerrimientos superficiales • Potencial de infiltración (captura de agua) 	<p>Se evaluó como adverso (o) ya que las obras impiden el libre flujo hidráulico en la zona federal hacia el cauce de la laguna El Estero así como el incremento de sedimentación.</p> <p>Se evaluó como adverso (o) ya que al remover la vegetación se ocasiona una pérdida en el potencial de infiltración a la zona federal el nivel de infiltración a la zona federal el nivel de infiltración se ve reducido.</p>
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Esguerrimientos superficiales • Potencial de infiltración (captura de agua) 	<p>Evaluamos como local ya que afectara directamente al sistema hídrico de la laguna El Estero.</p> <p>Evaluaremos como local ya que afectara directamente el sistema hídrico de la laguna El Estero.</p>
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Esguerrimientos superficiales • Potencial de infiltración (captura de agua) 	<p>Evaluaremos como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias,</p> <p>Evaluaremos como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p>
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> • Esguerrimientos superficiales 	<p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que la obra sea retirada o se</p>



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> ● Potencial de infiltración [captura de agua] 	<p>realicen medidas de mitigación y compensatorias</p> <p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que la obra sea retirada o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p>
Importancia del Impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Esguimientos superficiales ● Potencial de infiltración [captura 	<p>Se evaluó como significativo ya que los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico, flora y fauna.</p> <p>Se evaluó como significativo ya que los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico, flora y fauna</p>
FACTOR AMBIENTAL	AGUA	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Compactación del suelo ● Perdida de suelo (erosión) ● Contaminación del suelo ● Generación de residuos 	<p>Se evaluó como adverso (o) ya que las obras impiden el libre flujo hidráulico en la zona federal y cauce de la laguna El Estero.</p> <p>Se evaluó como adverso (o) ya que el área delimitada por las obras impedirá la libre sucesión de vegetación en el área federal y cauce que corresponde a la laguna El Estero.</p> <p>Se evaluó como Adverso (o) ya que la generación de residuos de cemento y su dispersión directa al suelo natural provoca mayores problemas de infiltración al suelo.</p> <p>Se evaluó como Adverso (o) ya que durante la etapa de construcción se generaron bolsas de cemento del cual se desconoce su disposición final.</p>
Magnitud del impacto.	<ul style="list-style-type: none"> ● Compactación del suelo ● Perdida de suelo (erosión) ● Contaminación del suelo ● Generación de residuos 	<p>Se evaluó como Local debido a que la compactación erosión o alteración al suelo por las obras realizadas afecta directamente la biodiversidad de la laguna El Estero.</p> <p>Se evaluó como Puntual debido a la compactación, erosión o alteración al suelo por las obras realizadas en el área delimitada por la misma.</p> <p>Se evaluó como Puntual debido a la contaminación al suelo por las obras realizadas afecta directamente en el área delimitada por la misma.</p> <p>Se evaluó como Puntual debido a que la generación de residuos por las obras realizadas se da en un área delimitada por la misma.</p>
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Compactación del suelo 	<p>Se Evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias,</p>



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> ● Perdida de suelo (erosión) ● Contaminación del suelo ● Generación de residuos 	<p>Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean realizadas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como Temporal ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> <p>Se evaluó como Temporal ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p>
Reversibilidad del Impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Compactación del suelo ● Perdida de suelo (erosión) ● Contaminación del suelo ● Generación de residuos 	<p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que la obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</p> <p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que la obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como reversible ya que esto se ocasiono en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> <p>Se evaluó como reversible ya que esto se ocasiono en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p>
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Compactación del suelo ● Perdida de suelo (erosión) ● Contaminación del suelo ● Generación de residuos 	<p>Se evaluó como significativo. La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó las obras se encuentran ya altamente perturbada por las obras.</p> <p>Se evaluó como significativo. La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó las obras se encuentran ya altamente perturbada por las obras.</p> <p>Se evaluó como significativo. Ya que la calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó la obra se encuentra ya altamente perturbada por las estas.</p> <p>Se evaluó poco significativo. Ya que la generación de residuos se dio en la etapa de preparación del sitio y constructiva la calidad del suelo</p>
FACTOR AMBIENTAL	FLORA (VEGETACIÓN)	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Cobertura Vegetal ● Riqueza y diversidad ● Presencia de 	<p>Se evaluó como adverso (o) ya que para ejecutar las obras se debió retirar la vegetación ripiara existente en la zona federal y cauce de la laguna El Estero.</p> <p>Se evaluó como Adverso (o) dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existentes en la zona federal de la laguna El Estero o si</p>



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

	especies endémicas o en estatus de conservación	estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010. Se evaluó como Adverso [o] dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existentes en la zona federal de la laguna El Estero o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Cobertura Vegetal ● Riqueza y diversidad ● Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación. 	<p>El impacto causado por estas acciones se evaluó como puntual ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó las obras.</p> <p>Se evaluó como puntual ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó las obras.</p> <p>Se evaluó como puntual ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó las obras.</p>
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Cobertura vegetal ● Riqueza y diversidad ● Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación. 	<p>Se evaluó como prolongado ya que es el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como prolongado ya que es el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p> <p>Se evaluó como prolongado ya que es el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</p>
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> ● Cobertura vegetal ● Riqueza y diversidad ● Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación. 	<p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensación.</p> <p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensación.</p> <p>Este impacto se evaluó como irreversible ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensación.</p>
Importancia del	<ul style="list-style-type: none"> ● Cobertura 	Se evaluó poco significativo . La vegetación riparia es



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00018-24
 ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067
 ACUERDO DE CIERRE

<p>impacto</p>	<p>vegetal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riqueza y diversidad • Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación. 	<p>importante por ser corredores biológicos albergando una gran riqueza de organismos en especial de diversa florística. La vegetación raparí ribereña o de galería se caracteriza por crecer a los lados de cuerpos de agua dentro de sus funciones está la de brindar además estabilidad a las márgenes de ríos, lagos o lagunas. Se evaluó poco significativo. La vegetación ripiara es importante por ser corredores biológicos albergando una gran riqueza de organismos en especial de diversa florística. Se evaluó poco significativo. La vegetación ripiara es importante por ser corredores biológicos albergando una gran riqueza de organismos en especial de diversa florística.</p>
<p>FACTOR AMBIENTAL</p>	<p>FAUNA</p>	
<p>Naturaleza del impacto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución de individuos terrestre y destrucción directa • Distribución del habitad • Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación. 	<p>Se evaluó como Adverso (o) dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies de fauna silvestre que se vieron afectadas por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal de la laguna El Estero o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010. Se evaluó como Adverso (o) dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos madrigueras o si en esta existía área de anidación y si estas corresponden a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010. Se evaluó como Adverso (o) dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos madrigueras o si en esta existía área de anidación y si estas corresponden a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.</p>
<p>Magnitud del impacto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución de individuos terrestre y destrucción directa • Destrucción del habitad 	<p>Se evaluó como Local ya que debido a la movilidad de las especies esta afecta el área donde se alimenta reproduce y anidan ya que abarca una extensión de la laguna El Estero. Se evaluó como Local ya que debido a la movilidad de las especies esta afecta el área donde se alimenta reproduce y anidan ya que abarca una extensión de la laguna El Estero.</p>



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

OBRA O ACTIVIDAD

FACTOR	Daño Ambiental	Naturaleza del Impacto •adverso •benéfico •Neutro	Magnitud •Puntual •Local •Regional	Duración •Temporal •Prolongado •Permanente	Reversibilidad •Reversible •Irreversible	Importancia •Significativo •PS poco significativo •NS no significativo
AIRE	•Emisión de partículas suspendidas	- adverso	P puntual	T temporal	R reversible	PS poco significativo
	•Nivel de ruido	=neutro	P puntual	T temporal	R reversible	PS poco significativo
AGUA	•Escurrimientos superficiales	-adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
	•Potencial de infiltración (captura de agua)	-adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
SUELO	•Captación del suelo	.adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
	•Perdida de suelo (erosión)	-adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S significativo
	•Contaminación del suelo	.adverso	P puntual	T temporal	R reversible	S significativo
	•Generación de residuos	-adverso	P puntual	T temporal	R reversible	S. significativo
FLORA VEGETACIÓN	•Cobertura vegetal	-adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S. significativo
	•Riqueza y diversidad	-adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S. significativo
	•Presencias de especies endémicas o en estatus de conservación	adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S. significativo
FAUNA	•Distribución de individuos	-adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S. Significativo



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 4 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

	terrestre y destrucción directa					
	•Destrucción del hábitad	-adverso	I local	P prolongado	I Irreversible	S. significativo
	•Presencias de especies endémicas o en estatus de conservación	-adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S. significativo
PAISAJE	•Visibilidad	-adverso	I local	P prolongado	I Irreversible	S. significativo
	•Calidad paisajística	.adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S. significativo

De 16 acciones impactantes

Impactos		Magnitud		Duración		Reversibilidad		Importancia	
Adverso	93.75 %	puntual	50.0 %	Temporal	25.0%	Reversible	75.0%	No significativo	00.0%
Benéficos	0.0%	local	50%	Prolongado	75.0%	No reversible	25.0%	Poco significativo	12.5%
Neutro	6.25%	Regional	0.0%	permanente	00.0%			significativo	87.5%

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la matriz y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de la ley federal de responsabilidad ambiental, se tiene que los efectos adversos resultan de acuerdo con la lista de chequeo o verificación o a la matriz de cribado o Leopold modificada, 93.75 % arriba de los impactos benéficos o neutros y se encuentran concentrados en los factores agua, suelo, flora fauna y paisaje por la ejecución de las obras señaladas en el inciso A), sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, efectos adversos resultan ser directos sobre el factor agua, suelo, flora y fauna, e indirectamente sobre el paisaje la magnitud de los daños se presentan de manera puntual dentro del área afectada y localmente pues afecta la zona federal y cauce de la laguna el estero, la duración de los daños es prolongada pues ésta persistirá mientras exista las obras o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación, de no ser así la mayoría de los efectos al entorno biológico serán irreversibles, en cuanto a la importancia de los impactos se determinaron mayormente significativos, donde existen corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos de flora y fauna donde se alimentan y se reproducen especies.

El hecho de realizar obras en la zona federal y cauce de la Laguna El Estero, sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el riesgo de erosión si una vez finalizadas las obras no se toman las medidas adecuadas como la conformación e inclinación adecuada de taludes, compactación, revegetación, etc, existirá la posibilidad de riesgo erosión si no se conforma adecuadamente el material,



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: 22 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

sobre todos los taludes, además si no se revegeta el área al finalizar la vida útil del mismo, el suelo desnudo estará expuesto a los efectos erosivos del aire y agua.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios migración de especies, en cuanto a la fauna acuática especialmente peces, se traduce en perturbaciones a los mismos, pues dichas obras provocan la suspensión de sedimentos, los cuales se depositan en el sistema branquial de los peces, impidiéndoles la respiración o bien, los mismos sedimentos se depositan sobre los nidos o huevos de las diferentes especies, provocándoles también el ahogamiento o asfixia, situación que se presenta en la etapa de preparación y construcción del proyecto.

En todo lo anterior se determina que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que se proporcionan. [sic]

De acuerdo al contenido del acta circunstanciada de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se desprende que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que se proporcionan, sin embargo, se tiene que en el predio señalado con anterioridad no se encontró persona alguna que atendiera dicha diligencia, por tanto no es posible iniciar procedimiento administrativo, por las razones expuestas.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se desprende que

[REDACTED] que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que se proporcionan, se tiene que en dicho predio no se encontró persona alguna que atendiera dicha diligencia y si bien es cierto nos encontramos ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo cierto también es que existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo toda vez que no se encontró persona alguna para atender la diligencia de inspección. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; se ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón el presente acuerdo, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Toda vez que los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en el artículo 420 BIS fracción I y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta Autoridad ordena interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se desprende que si bien es cierto se encontró que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que se proporcionan, por lo que no se tiene un responsable de los hechos asentados en la citada acta, pues al momento de la diligencia de inspección no se encontró persona alguna que atendiera tal visita y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido; ordenando el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PPA/33.1/3S.4/00018-24

ACUERDO: PPA/33.1/3S.4/00018-24/0067

ACUERDO DE CIERRE

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.